



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, REALICE ACCIONES PARA REFORZAR LOS PROTOCOLOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR ASÍ COMO A PROMOVER EL RESPETO Y LA INCLUSIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, REALICE ACCIONES PARA REFORZAR LOS PROTOCOLOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR ASÍ COMO A PROMOVER EL RESPETO Y LA INCLUSIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, al tenor de la siguiente:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto

Diversos medios de comunicación han hecho comunicado el caso de Fátima “N” suscitado en la Escuela Secundaria Diurna No. 236, en la Alcaldía Iztapalapa, quien actualmente se encuentra en observación médica por una fractura de pelvis tras los hechos del pasado 4 de febrero, donde fue víctima de violencia escolar.

Cabe mencionar que su padre ha mencionado en diversas entrevistas que ya existían reportes de que la menor era víctima de acoso y violencia escolar, sin embargo, tras este lamentable suceso decidió levantar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Ciudad de México el pasado 7 de febrero.

La Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa Federal lamentaron los hechos y aseguraron que han acompañado tanto a la víctima como a los familiares para dar seguimiento al caso. Por su parte, la Fiscalía de la Ciudad señaló que continúa con las investigaciones respectivas.

Ante estos hechos, la Embajada de Corea del Sur realizó un pronunciamiento a través de sus redes sociales frente a este caso. Esta misma Embajada condenó las agresiones en contra de la menor, que presuntamente ocurrieron por su interés en la cultura surcoreana y gusto por el género musical K-Pop, y realizó un exhorto a las autoridades educativas para tomar medidas contra el acoso escolar.

II. Planteamiento del problema

Lo sucedido con Fátima “N”, pone en evidencia la necesidad de realizar más y mejores esfuerzos para combatir el bullying y el acoso escolar ya que a pesar que la estudiante y su familia denunciaron el acoso escolar, las agresiones continuaron.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)¹, 8 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de violencia en el entorno escolar. Las

¹ CNDH, (2020) Contra el Bullying, Guía para docentes, alumnado familias y comunidad escolar disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Cuadr_Contra_Bullying.pdf



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual, cibernética, patrimonial, económica y social.²

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) que publicó INEGI, el 19.4% de niñas y niños entre 9 a 11 años declararon haber sido discriminados por sus compañeras o compañeros de la escuela en los últimos 12 meses y el 17.2% declaró que algún compañero se burló de él o le puso apodosos que les ofendían.

Después del hogar, la escuela es uno de los espacios donde las niñas, niños y adolescentes pasan más tiempo. Es un pilar fundamental para su formación, no solo académica, sino también personal y en cultura cívica. Por ello, las autoridades educativas deben garantizar el derecho de los educandos a una educación libre de violencia, que promueva la cultura de la paz, tolerancia y el respeto irrestricto de la dignidad humana.

En el *Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica* se establecen las medidas de organización dentro de los planteles para prevenir el acoso escolar que engloban acciones de difusión, promoción e información, así como acciones de gestión escolar, medidas preventivas e identificación de factores de protección de riesgo.

Asimismo, para la atención de casos de acoso escolar, se establecen las medidas de detección a través de indicadores generales de riesgo, las acciones pertinentes para la notificación a autoridades educativas y tutores o padres de familia y la intervención ante estos casos. Así como las acciones de seguimiento que incluye el acompañamiento pedagógico para las y los estudiantes y reuniones con los padres de familia involucrados.

Finalmente, a través de las medidas de no repetición se busca evitar la reincidencia del acoso escolar y garantizar una sana convivencia dentro de las escuelas donde se involucra a toda la comunidad escolar, a través del diseño y ejecución de un plan de

² De Agüero, S. (2020) La investigación acerca del acoso y violencia escolares en México. Revista Digital Universitaria, disponible para su consulta en: https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_investigacion_acerca_del_acoso_y_violencia_escolares_en_mexico/



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

acción para identificar factores de riesgo, realizar acciones preventivas y la participación activa de para erradicar el acoso escolar.³

III. Marco legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos que se disponen en la Constitución:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*⁴

Por su parte, en el artículo 3° de la Carta Magna de nuestro país se señala que la educación es un derecho que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva:

“Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia... c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad*

³ Secretaría de Educación Pública (-) *Protocolo para la erradicación del acoso escolar en las escuelas públicas y particulares de educación básica, especial y para adultos de la Ciudad de México.* Disponible en:

https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/PROTOCOLOS%20ACOSO/CDMX/19TYIP_DQMn-AEFCMX_Protocolo-erradicacion-acoso-escolar-publicas-particulares-basica-especial-adultos.pdf

⁴ Cámara de Diputados (1917) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y⁵
(...)”*

Asimismo, en el artículo 4° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez:

“Artículo 4o.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁶

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Por su parte, la Ley General de Educación en su artículo 13, fracción I, establece que se fomentará la educación basada en el sentido de pertenencia y el respeto para lograr una convivencia armónica. Dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 13. *Se fomentará en las personas una educación basada en:*

1. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;”⁷

De igual manera, la Ley General de Educación en el artículo 15, fracciones II y V hace referencia a que la educación impartida por el Estado debe de buscar los fines de promoción del respeto de la dignidad humana así como de la formación de la cultura de la paz que permita la solución no violenta de conflictos. Este precepto señala lo siguiente:

⁵ Ídem

⁶ Ídem

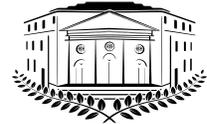
⁷ Cámara de Diputados (2019) *Ley General de Educación*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I.(...)

II. **Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;**

III a IV (...)

V. **Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;**

(...)”⁸

La Ley General de Educación en su artículo 73 aborda la importancia de que en la educación para los menores de edad los docentes y personal en las escuelas aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social. Este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”⁹

⁸ Ídem

⁹ Ídem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, el artículo 74 del mismo ordenamiento establece que las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia mediante diversas acciones y mecanismos. Este artículo menciona lo siguiente:

*“Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.
(...)”¹⁰*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 4º, apartado B, numeral 4 establece que las autoridades atenderán la aplicación de derechos humanos de forma transversal. Textualmente se establece lo siguiente:

“Artículo 4o.

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

(...)

B. Principios rectores de los derechos humanos

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.”¹¹

De igual manera, en el artículo 6, apartado B del mismo ordenamiento, se indica el derecho que toda persona tiene a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como una vida libre de violencia:

“Artículo 6o.

¹⁰ *Ídem*

¹¹ Administración Pública de la Ciudad de México (2024) Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...)

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

(...)¹²

El artículo 8, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México hace referencia a que la educación será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana:

“Artículo 8o.

A. Derecho a la educación

(...)

*3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. **Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana.** En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.”¹³*

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 7° fracción XIV de la Ley de Educación de la Ciudad de México hace referencia a que la educación pública tiene entre sus objetivos el promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones.¹⁴

El artículo 9° fracciones XXII, XXIII y XXXII del mismo ordenamiento indica que la Secretaría tiene entre sus atribuciones garantizar y velar por la seguridad de los educandos.¹⁵

¹² *Ídem*

¹³ *Ídem*

¹⁴ Congreso de la Ciudad de México (2021) Ley de Educación de la Ciudad de México, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_DE_LA_CDMX_3.3.pdf

¹⁵ *Ídem*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El artículo 111 fracciones XIX y XXII de la Ley de Educación de La Ciudad de México dicta que dentro de los derechos que los educandos tienen de recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar.¹⁶

La Ley de Educación de la Ciudad de México, en el artículo 117 se dicta que el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para actuar en caso de cualquier tipo de maltrato o violencia. Dicho artículo dispone lo siguiente:

*“Artículo 117. El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, **deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.** En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”¹⁷*

Asimismo, el pasado 17 de diciembre del 2024, el Congreso de la Ciudad de México adicionó al artículo 2 de la Ley de Educación de la Ciudad de México la fracción I bis, la cuál define el acoso escolar como todo acto u omisión que, de manera sistemática, agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares o en el entorno escolar.¹⁸

LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

¹⁶ *Ídem*

¹⁷ Congreso de la Ciudad de México, (2021), Ley de Educación de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/16dfcd254ec727792d543b38a89c689bbfe7f3b4.pdf>

¹⁸ Congreso de la Ciudad de México, (2024), Gaceta Parlamentaria del 17 de diciembre del 2024, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7102926e434bb3710af9009481b9604ceb3d594.pdf>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

No se omite señalar que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 31 de enero de 2012 la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

El artículo 1° fracciones II y VII de la referida ley hacen mención del propósito de las autoridades para integrar la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar:

“Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:

(...)

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

(...)

VII. Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de la violencia escolar;

(...)¹⁹

Dicho ordenamiento en el artículo 2° fracción XVI define para el concepto de “Bullying” como violencia reiterada en el entorno escolar:

“Artículo 2o.

I a XV (...)

XVI. Bullying: palabra con la que se denomina la violencia reiterada y sistemática en el entorno escolar;

(...)²⁰

IV. Propuesta

A través del presente punto de acuerdo se exhorta a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus competencias, realice acciones

¹⁹ Congreso de la Ciudad de México (2012) Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad De México, disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_PROMOCION_DE_LA_CONVIVENCIA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_EN_EL_ENTORNO_ESCOLAR_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.3.pdf

²⁰ Ídem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

necesarias para reforzar la aplicación del *Protocolo para la erradicación del acoso escolar en las escuelas públicas y particulares de educación básica, especial y para adultos de la Ciudad de México* a efecto de detectar, prevenir y atender casos de acoso escolar que afecten a las y los estudiantes de la Ciudad de México.

De igual manera, se exhorta a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus competencias, realice acciones necesarias para promover el respeto, diversidad, inclusión y la sana convivencia de niñas, niños y adolescentes así como para erradicar el acoso escolar en el ámbito educativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus competencias, realice acciones necesarias para reforzar la aplicación del *Protocolo para la erradicación del acoso escolar en las escuelas públicas y particulares de educación básica, especial y para adultos de la Ciudad de México* a efecto de detectar, prevenir y atender casos de acoso escolar que afecten a las y los estudiantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus competencias, realice acciones necesarias para promover el respeto, diversidad, inclusión y la sana convivencia de niñas, niños y adolescentes así como para erradicar el acoso escolar en el ámbito educativo.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México a investigar de manera profunda a efecto de esclarecer los hechos ocurridos en la Secundaria Diurna 236 “Iztapalapa” en



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la Alcaldía Iztapalapa en donde la alumna Fátima “N” resultó lesionada el pasado 04 de febrero de 2025 luego de caer de un segundo piso.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2025.

Atentamente,

Patricia Urriza

**Diputada Patricia Urriza Arellano.
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Febrero 2025**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANEXO FÁCIL LECTURA

Cada año miles de niñas, niños, adolescentes y jóvenes son víctimas de acoso escolar. Lamentablemente, el pasado 04 de febrero de 2025, Fátima “N” cayó desde el segundo piso de una escuela lo que le provocó varias fracturas. Fátima había sido víctima de diversas agresiones sistemáticas en el ámbito escolar. Por ello, se exhorta a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México a promover el respeto y la inclusión así como a investigar los hechos.